

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 07-55555
Clasificación internacional (IPC) A47K 10/36
Concepto Técnico No. 1010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-055555- -00019-0000

Fecha: 2011-05-17 15:25:2 Dep. 2020 DIR.NUEVASCRE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 375 INFORME FINAL Folios: 4

Realizado el estudio del recurso presentado contra la Resolución No. 32748 del 25 de Junio de 2010 notificada mediante listado 110 y, reevaluada la solicitud en su conjunto, se emite el siguiente concepto:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 252 a 282 memorial del 2010-03-15

Reivindicaciones: Folios: 284 a 288 memorial del 2010-03-15

Dibujos: Folios: 74 a 86 como se presento originalmente.

Recurso de reposición: Folios: 314 a 329 .

2. Objeto de la solicitud:

La presente solicitud se titula "SURTIDOR DE TOALLAS ELECTRÓNICO DE MANOS LIBRES", Folio No. 1.

El problema planteado en la presente solicitud se refiere a que actualmente solo existen surtidores de toallas de manos libres con sensores pasivos, tal como sensores capacitivos, los cuales pueden variar su respuesta en función del usuario.

Para solucionar este problema, la solicitud presenta un surtidor de toallas electrónico de manos libres, el cual utiliza sensores con transmisores y receptores activos en lugar de los sensores pasivos.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A47K 10/36.

3. Respuesta a los argumentos del solicitante

3.1. El solicitante llama la atención sobre el hecho de que *"la presente invención es una invención de producto. Por lo tanto, siendo que lo que se reivindica es una entidad física (...), éste se define en términos de sus componentes."*, también añade que *"el concepto de suficiencia en la presente solicitud de patente está dado por el hecho de que la descripción contenga la suficiente información técnica para que una persona medianamente versada en la materia pueda poner en práctica la invención y para que se conozca el aporte realizado a la tecnología, no como se fabrica el producto reivindicado."*

En virtud de que el solicitante argumenta que la invención es *una entidad física* tal como un producto, la descripción debe definirlo como tal, es decir que en este aparte se debe indicar la forma como una persona medianamente versada podría llevar a la práctica la invención. La simple enumeración de componentes y la indicación de la forma de uso del dispositivo, no es materia suficiente para que permita llevar a la práctica la invención.

El aparte e) del artículo 28 pide *"una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención"*. En el caso de dispositivos electrónicos la forma técnica para indicar la ejecución del invento es precisando la forma de construcción o fabricación del dispositivo, dado que en base a estas características es que se puede establecer el aporte realizado al estado de la técnica.

El solicitante también argumenta que la descripción contiene explícitamente la información concerniente a: **ANTECEDENTES DE LA INVENCION, OBJETO Y SINTESIS DE LA INVENCION, DESCRIPCION DE LOS DIBUJOS**, etc.

Una cosa es que el capítulo descriptivo contenga los ítems establecidos en el artículo 28, y otra es que la información ubicada en cada aparte corresponda a las exigencias que establece la norma. Específicamente en el aparte **DESCRIPCION DETALLA** deben especificarse todas las indicaciones necesarias para que una persona medianamente versada en la materia, lleve a cabo la invención, es decir la forma de construcción o fabricación del dispositivo.

- 3.2. En relación con las reivindicaciones el solicitante argumenta que en el presente caso incluyen los componentes del dispositivo y *"la relación funcional entre dichos componentes y limitaciones tanto estructurales como de funcionamiento."*

Una reivindicación de producto debe definir al mismo por medio de características funcionales o características estructurales. En el presente caso se está confundiendo el uso de cada componente con la relación funcional o característica funcional. De esta manera indicaciones tales como *un transmisor para transmitir una señal, o un sensor para detectar* son usos de los elementos más no relaciones funcionales.

De otra parte un equipo de tipo mecánico o electrónico se define por medio de características estructurales que muestren claramente la configuración o disposición de los componentes que conforman el equipo. De manera que enumerar una serie de componentes y el uso de los mismos, no es la forma correcta para definir una invención tal como un dispensador de papel.

El solicitante argumenta que *"no se entiende el sustento legal para requerir que las reivindicaciones deben establecer la mejora aportada por la invención"*.

La Resolución No. 32748 establece que las reivindicaciones son indefinidas porque no permiten establecer cual es la mejora aportada al estado de la técnica. Es decir que la reivindicación debe establecer claramente cuales son las características técnicas esenciales que hacen el invento diferente al estado del arte. Puede verse que no se pide que se mencione explícitamente la mejora aportada, sino las características técnicas que permiten alcanzar dicha mejora.

Con relación a los signos de referencia de los dibujos, el solicitante indica que *"no es un requisito obligatorio en la redacción de solicitudes de patente"*.

El artículo 30 establece que las reivindicaciones deben ser claras, una forma usual de dar claridad a las reivindicaciones es indicando los numerales de referencia de los componentes reclamados. De manera que pedir los numerales de referencia de las figuras es una objeción de claridad, más aún cuando la materia que se pretende proteger es indefinida y demasiado general.

En relación a las reivindicaciones dependientes el solicitante argumenta que *"aclaran algunos detalles de los componentes de la invención"*.

La materia incluida en las reivindicaciones dependientes debe redactarse de manera técnica, y que mencionar ya que mencionar usos o resultados no puede

considerarse materia técnica, tal como se ha dicho en comunicaciones anteriores.

Finalmente el solicitante indica que *"nada en nuestra legislación de Propiedad Industrial prohíbe que exista más de una reivindicación independiente por categoría en las solicitudes de patente"*.

Al respecto cabe aclarar que el artículo 30 de la Decisión 486 establece que las reivindicaciones deben ser concisas. Reclamar un mismo elemento como en este caso un dispensador de toallas, en varias reivindicaciones independientes, muestra una evidente falta de concisión, pues la aclaración de características así como la indicación de diferentes modalidades, se debe hacer por medio de las reivindicaciones dependientes.

En relación a las objeciones de uso el solicitante manifiesta que la objeción es confusa *"si las partes esenciales que conforman el surtidor de toallas están enteramente definidas tanto estructural como funcionalmente"*.

Como se dijo antes, las indicaciones de uso de cada uno de los componentes no son características funcionales ni mucho menos características estructurales. Es más a diferencia de lo argumentado por el solicitante, en ninguna de las reivindicaciones aparece la definición estructural del surtidor de toallas, ya que las reivindicaciones no indican como se acoplan los componentes, como están dispuestos, cuales son los circuitos electrónicos del dispositivo y demás características propias de un elemento como el que pretende reclamarse.

En relación a la novedad de la solicitud el solicitante argumenta que el Despacho *"tiene por objeto dejar por fuera del análisis la característica esencial de la invención correspondiente a la limitación inventiva incluida en la Reivindicación 1 de utilizar un sensor que comprende un transmisor activo y un receptor orientado de cierta forma dentro de la caja, a diferencia de los receptores capacitivos del arte previo"*.

Realizada la revisión de la materia reclamada y los documentos mencionados que afectan la novedad de está. Se encontró que si bien la forma como se ha definido la invención en las reivindicaciones no es clara, es cierto que la reivindicación 1 del pliego modificado, se refiere a un sensor con un transmisor activo y un receptor. Estos elementos no son iguales sino equivalentes al sensor 337 de las anterioridades D5 y D6.

Por lo anterior y de acuerdo a los conceptos establecidos en el Manual Andino y la Norma Europea, si un elemento equivale a otro, la objeción no es por falta de novedad, sino por falta de merito inventivo. Por tal motivo y en vista de que los sensores de las anterioridades D5 y D6, son sensores pasivos, puede decirse que estas anterioridades no afectan la novedad de la materia reclamada.

De acuerdo a lo anterior, el examen de novedad y el examen de nivel inventivo deben replantearse en consideración de las eventuales diferencias de la materia reclamada con el estado del arte.

4. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se concluye que:

- a) El objeto de la presente solicitud no se encuentra correctamente definido dado que no se han proporcionado las características técnicas fundamentales que se presentan entre los componentes del dispensador.

b) A pesar de lo anterior, el objeto reclamado presenta componentes que podrían ser nuevos en relación al estado de la técnica, de manera que es necesario realizar un nuevo examen de patentabilidad para evaluar la novedad y el nivel inventivo de la materia reclamada.

En consecuencia, se recomienda revocar la resolución No. 32748 para proseguir con el estudio de patentabilidad de la solicitud.

Bogotá, D.C. 2011-03-22

CONCEPTO TECNICO No. 1010	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202082
---------------------------	---